



**EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**C E R T I F I C A :**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 25.- ..... ANTECEDENTES:**-----

1.- Por oficios números IN-CAB/664/2022, signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-108/2022, relativo a la Iniciativa para el Hermanamiento Cultural de Tijuana, Baja California y la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas; documento que fue recibido en esta comisión el quince de mayo de dos mil veintidós.-----

2.- El proyecto de acuerdo aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de las y los regidores, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Georgina Eréndira Arana Cruz, Marisol Hernández Sotelo, Edgar Montiel Velázquez y José Refugio Cañada García, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología del XXIV Ayuntamiento.-----

3.- El día quince de julio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de las comisiones de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión conjunta ordinaria, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida.-----

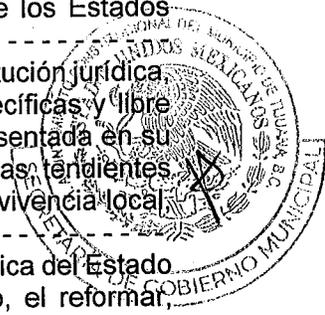
----- **CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimeral establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.-----

**SEGUNDO.-** El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

**TERCERO.-** Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.-----

**CUARTO.-** Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía





plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

**QUINTO.-** En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer, con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

**SEXTO.-** El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; las disposiciones normativas de alcance general y particular (Fracciones V y VI); en tanto que los artículos 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**SÉPTIMO.-** La pretensión que subyace en la iniciativa de esta declaratoria de hermanamiento, que se estima trascendental, es que la ciudad de Tijuana se hermane con la ciudad Zacatecas, Zacatecas a fin de que ambas ciudades se comprometan a desarrollar acciones de cooperación en los ámbitos de desarrollo municipal, Comercial, inversiones y negocios, así como cualquier otro ámbito de cooperación que convenga. -----

**OCTAVO.-** De la lectura del texto de la iniciativa que propone este proyecto de hermanamiento, se desprende que resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma en mérito de la siguiente:-----

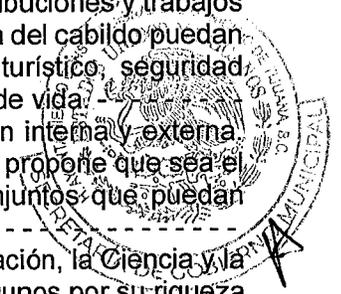
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Señalan ediles inicialistas que México es un país multicultural de raíces ancestrales donde cada región cuenta con su propia naturaleza, fuerza y belleza, formando en su conjunto un mosaico de combinaciones únicas. -----

**SEGUNDO.-** Argumentan los inicialistas abundando que la oportunidad de realizar un hermanamiento es una ventana no solo para la cultura y las artes, sino para el comercio, la ciencia, la tecnología y el desarrollo económico en general de esta manera un hermanamiento cultural puede ser el primer paso para que el XXIV Ayuntamiento a través de las funciones, atribuciones y trabajos de las diferentes comisiones permanentes en las que se distribuye la integración del cabildo puedan formar y desarrollar lazos para compartir modelos de movilidad, desarrollo turístico, seguridad pública y cualquier otro rubro que permita a los tijuanaenses mejorar su calidad de vida. -----

**TERCERO.-** Tijuana es un ejemplo de pluriculturalismo nacido de la migración interna y externa. Toda vez que los hermanamientos requieren referirse a acciones concretas, se propone que sea el ámbito cultural el inicio de una serie de acuerdos, convenios y trabajos conjuntos que puedan fortalecerlos en diferentes áreas. -----

**CUARTO.-** De acuerdo a la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha declarado en México 36 sitios como patrimonio de la humanidad, algunos por su riqueza natural y otros tantos por su aportación a la cultura y las artes, entre ellos destacan: Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco; Centro Histórico de Zacatecas; Centro Histórico de Oaxaca y Zona Arqueológica de Monte Albán; Centro Histórico de Puebla; Ciudad Histórica de Guanajuato y Minas Adyacentes y Centro Histórico de Morelia. Estas como muchas ciudades mexicanas tienen un gran porte a la identidad cultural nacional y un buen número de festivales para la difusión de la cultura y las artes. -----





**QUINTO.-** Un hermanamiento con cualquiera de las ciudades de perfil cultural en el país permitirá generar presencia de nuestra ciudad con una muestra cultural tijuanense en sus calles, festivales y/o universidades, de igual modo nos dar la oportunidad de traer a los tijuanenses de corazón, radicados en nuestra ciudad por decisión, eventos que les permitan mantener vivas sus raíces y seguir compartiendo en la comunidad las muchas muestras de mexicanidad de cada región; además de promover la producción cultural y artística de Tijuana en el resto del país. -----

**SEXTO.-** En este sentido la propuesta de declaratoria de hermanamiento entre las ciudades de Tijuana, Baja California y Zacatecas, Zacatecas; busca compartir y difundir entre las ciudades hermanas información sobre eventos, muestra, festivales y/o programas educativos en relación a la cultura y las artes; Como también establecer en los festivales de las ciudades hermanas muestras que permitan dar a conocer las riquezas culturales y artísticas de ambas, promover a través de las secretarías en sus correspondientes sectores los programas y ofertas de formación artística y cultural. -----

**-FUNDAMENTO LEGAL-**

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.-** Se aprueba **DECLARAR CIUDADES HERMANAS A TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, MEXICO.** -----

**SEGUNDO.-** Por medio de la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos, se instruya a la Consejería Jurídica Municipal la elaboración del convenio en el que se establezca los términos del hermanamiento de ciudades poniendo, en su momento, a consideración del cabildo tanto el resultado del diagnóstico como el proyecto del convenio.-----

**-TRANSITORIOS-**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los pobladores y vecinos del Municipio. -----

**SEGUNDO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.-

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. JESÚS GARCÍA CASTRO**



X